



Superintendencia de Seguros

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tequigalpa, M.D.C. Honduras, C.A

6 de abril de 2020

Señores
SISTEMA ASEGURADOR
Ciudad

Circular SSE No.5/2020

Estimados Señores:

En atención a lo dispuesto en la Resolución GES No.178/30-03-2020 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante la cual entre otros aspectos se resuelve: *“1. Girar instrucciones a las Superintendencias para que, como órganos técnicos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, procedan a proporcionar a las instituciones supervisadas los lineamientos técnicos y contables que sean necesarios para el adecuado registro y manejo de las operaciones establecidas como medidas temporales de alivio en virtud de la Emergencia Nacional Sanitaria declarada en el país por el Coronavirus denominado COVID-19, las cuales fueron aprobadas por este Ente Supervisor mediante Resolución GES No.175/21-03-2020 y Resolución SSE No.177/26-03-2020 del 21 y 26 de marzo de 2020 respectivamente...”*.

En tal sentido, es procedente emitir las siguientes medidas temporales complementarias, a las dispuestas en las Resoluciones GES No.175/21-03-2020 y SSE No.177/26-03-2020, lo anterior, con el propósito de coadyuvar a las instituciones de seguros a mitigar el impacto económico, a nivel de su solvencia e ingresos, cumpliendo a su vez con la responsabilidad de este Ente Regulador de proteger a tomadores, asegurados y beneficiarios, y mantener la solvencia y estabilidad financiera de las Instituciones de Seguros:

I. Resolución GES No.175/21-03-2020

1. Disponer que, a partir del 31 de marzo de 2020, en el registro contable de las operaciones de crédito, se consideraran como “Créditos Atrasados”, aquellos préstamos que presenten cuotas de capital o intereses en mora por ciento veinte días (120) o más.
2. Registrar como ingresos en su estado de resultados hasta por noventa (90) días, los intereses devengados no pagados que sean capitalizados, correspondiente a los deudores afectados que al 29 de febrero de 2020 registraban hasta diez (10) días de mora. Ésta disposición será aplicable únicamente sobre las obligaciones de crédito que sean reportadas como una operación de refinanciamiento o readecuación otorgadas al amparo de los mecanismos temporales de alivio aprobados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Circular No.006/2020 contentiva de la Resolución GES No.175/21-03-



Superintendencia de Seguros

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tequigalpa, M.D.C. Honduras, C.A

2020. Para el resto de las operaciones de crédito no sujetas a lo dispuesto en el presente numeral, las instituciones deben continuar aplicando las normas vigentes establecidas para efectos del registro de los intereses capitalizados en operaciones de crédito.

3. Las disposiciones señaladas en los numerales 1) y 2) anteriores serán aplicables a las instituciones de seguros, que conforme a sus políticas internas realicen operaciones de crédito y otorguen a sus clientes períodos de gracia, atendiendo lo dispuesto en la Resolución GES No.175/21-03-2020.
4. Las medidas complementarias temporales señaladas en el Romano I de la presente Circular, tendrá un plazo de vigencia de hasta el 31 de octubre de 2020, plazo en el cual se dejan sin valor y efecto cualquier otra disposición emitida previamente por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que contravenga lo resuelto en la presente Circular.

II. Resolución SSE No.177/26-03-2020

1. Registrar en la cuenta de “Estimación por Deterioro Acumulado para Primas por Cobrar” al 31 de marzo de 2020, el valor del deterioro de la suma de los pagos fraccionados de las Primas por Cobrar de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución SS No.846/04-06-2012, exceptuando aquellos casos en que la Institución de Seguros hubiese otorgado a los tomadores de seguros y/o asegurados un período de gracia, para los cuales mantendrá los días y el deterioro computado al 29 de febrero de 2020, siendo éste el mismo valor que se reportará hasta concluir el período de gracia otorgado.
2. Aclarar que el período de gracia no implica una extensión de la vigencia de la póliza al vencimiento natural de la misma, ya que la finalidad del período de gracia es otorgar al asegurado una prórroga de plazo para efectuar el pago de las fracciones de las primas pendientes, manteniendo por su parte las Instituciones de Seguros vigentes las coberturas contratadas durante el período de gracia otorgado a los tomadores de seguros y/o asegurados.
3. Presentar al cierre de abril de 2020, los impactos en la recuperación de primas por cobrar y cómo éstas afectan la “Estimación por Deterioro Acumulado para Primas por Cobrar”, complementando con la información que se detalla en el Anexo adjunto.
4. Mantener un auxiliar complementario de las “Primas por Cobrar” y de la “Estimación por Deterioro Acumulado para Primas por Cobrar”, de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, en los que estará vigente el período de gracia que la Institución de Seguros conceda a los tomadores de seguros y/o asegurados, en el mismo deberá detallar la readecuación que se efectuó de los



Superintendencia de Seguros

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A

fraccionamientos de las primas, entre el período de gracia (30 de junio de 2020) y el vencimiento de la vigencia de la póliza. Dicho auxiliar debe ser remitido mensualmente a la Comisión.

El Anexo y el Auxiliar complementario requeridos en los numerales 3 y 4 del Romano II deberán ser remitidos en formato Excel al correo secretaria.xnet@cnbs.gob.hn.

Atentamente,

Cinthy Susana Martínez Pinel
Superintendente de Seguros, a.i.

CHG/CGB-AL

Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación
Intendencia
Unidad de Análisis, Cumplimiento y Seguimiento